

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETOS.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Cipriano del Mazo Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de Portugal.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Estado,

Vengo en nombrar á D. Bonifacio de Blas y Muñoz Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el rey de los Países-Bajos.

Madrid 21 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Estado,

JUAN ALVAREZ DE LORENZANA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en admitir la renuncia que D. Feliciano Laberon, Magistrado electo de Granada, ha presentado, fundado en el mal estado de su salud.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en trasladar al Magistrado de la Audiencia de Mallorca D. Francisco Torrecilla de Robles, á la de Granada, en la plaza vacante por renuncia de D. Feliciano Laberon.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Mallorca, en la vacante por traslacion de D. Francisco Torreci-

lla de Robles, á D. José Talero y Escobar, Juez de término cesante.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Magistrado de la Audiencia de Sevilla D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, usando de las facultades que me competen,

Vengo en nombrar Magistrado de la Audiencia de Sevilla, en la vacante por cesantía de D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, á D. Leon Cenarro, Juez de Cáceres.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO ROMERO ORTIZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Pedro Antonio Albeniz, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas el Brigadier de la Armada D. José de Dueñas y Sanguineto.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,

JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante general de Marina del Apostadero de Filipinas al Brigadier de la Armada D. Enrique Cróquer y Pavía.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Ferrol y Comandante general del Arsenal del mismo Departamento al Brigadier de la Armada D. Cosme Velarde y Menendez.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cádiz y Comandante general del Arsenal de la Carraca al Brigadier de la Armada D. Jacobo Mac-Mahon y Santiago.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provisional de gobierno de la Armada, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Marina,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos de la escala activa del Cuerpo general de la Armada, conferidos desde el 24 de Noviembre del corriente año en la Península, Apostadero de la Habana, estacion de Fernando-Póo y mandos de buques armados, serán servidos durante dos años.

Art. 2.º Los destinos y mandos de buques en el Apostadero de Filipinas, serán servidos durante tres años.

Se exceptúan de esta regla los mandos de los cañoneros, cuya máxima duracion será de un año, relevándose, á ser posible, cada seis meses.

Art. 3.º La Comandancia de Marina de la provincia de la Habana y los destinos activos de tierra, desempeñados en los Departamentos por Tenientes de navío de segunda clase, continuarán relevándose anualmente.

Art. 4.º Los destinos desempeñados en Madrid por Jefes y Oficiales de la escala activa, serán servidos durante tres años.

Art. 5.º Los Comandantes de los buques que se encuentren en el extranjero, lejanos mares ó comisiones especiales, continuarán sin tiempo determinado á juicio del Gobierno; pero si regresan á las aguas de Filipinas, Habana ó la Península para continuar sus servicios, serán relevados si han cumplido los plazos señalados en los arts. 1.º y 2.º

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional de un expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio mandado formar con objeto de esclarecer el mérito que contrajeron la noche del 5 de Mayo de 1866, durante la campaña del Pacífico, Fernando Miranda y Caamaño, marinero ordinario; Bernar-

dino Santiago y Rios, aprendiz naval; D. Manuel Aleman y Gonzalez, Alférez de navío; D. Adolfo Sidró y de la Torre, Guardia marina de segunda clase; y Serafin Amoeiro, maquinista, todos de la dotacion de la fragata *Berenguela*, rechazando un torpedo de vapor peruano, dirigido contra la mencionada fragata:

Visto que de lo actuado resulta que en el combate ocurrido el día 2 del mes y año antes citados, contra las baterías del Callao, habia recibido la *Berenguela* un balazo de gran calibre en la línea de flotacion de su costado de estribor, y con objeto de impedir la introduccion del agua por el enorme boquete producido, hallábase tumbada sobre babor en el fondeadero de la isla de San Lorenzo, el día 5 del referido mes de Mayo:

Resultando que á las nueve y media de su noche oyóse á bordo de la fragata un cañonazo disparado por el bote-lancha de la misma, que se hallaba de ronda, al mando del Guardia marina D. Miguel Rodriguez; que á esta señal de alarma, y distinguiéndose un pequeño vapor que venia por la proa, la *Berenguela*, que conservaba sus fuegos encendidos, levantó vapor con toda premura, largó su cadena y se puso en movimiento, haciendo entrar al vaporcito en su campo de tiro y empezando á disparar sobre él; que dicho vaporcito, despues de torcer su direccion, rebasar la proa de la *Numancia*, y resbalar sobre el costado de la *Matanza*, vino derecho al portalon de la *Berenguela*, con la que chocó, quedándose amadrinado proa con popa, enredado en la madera que flotando al costado de babor tenia la fragata para la composicion de sus averías, y en un bote que tenia medio arriado para ayudar al pendol:

Resultando que el tal vaporcito era un torpedo, y á pesar de esta terrible conviccion, en el momento de quedar abarloado, se arrojaron á él por las portas de la batería, primero el marinero Fernando Miranda Caamaño, segundo el aprendiz naval Bernardino Santiago Rios, tercero el Alférez de navío Don Manuel Aleman y Gonzalez, y cuarto el entonces Ayudante de máquina D. Serafin Amoeiro, el cual bajó, segun parece, mandado y no espontáneamente como los demás, á parar la máquina y apagar los hornos del vaporcito; que el marinero Miranda arrancó las mechas, ínterin Amoeiro apagaba la máquina; y el Alférez de navío Aleman, el aprendiz Santiago y otros varios que le siguieron pugnaban por desatracar é inutilizar el torpedo, á lo que concurrió, aunque despues de los cuatro individuos mencionados, el Guardia marina D. Adolfo Sidró, que con el bote en que se hallaba remolcó luego al torpedo:

Considerando la intrepidez de los que á él se arrojaron y el brillante estado de instruccion y disciplina de la fragata, cuya tripulacion era de 400 hombres:

Considerando que á pesar de que el ataque fué de noche, y por un tan formidable como pequeño enemigo, á la buena direccion y decision del Comandante de la *Berenguela*, así como á la prontitud en los movimientos, se debe el que el torpedo no estallara al choque:

Considerado que si bien el hecho de que se trata no está comprendido determinadamente en la ley de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Orden militar de San Fernando, tiene tanta analogía que no es cuestionable su justa aplicacion:

Visto que la accion llevada á cabo por el marinero Miranda debe calificarse de heroica, por sobrepujar á la de que trata el párrafo 9.º del art. 31 del tít. 4.º de la ley citada, y considerársele comprendido en el párrafo 4.º del mismo artículo; que el mérito contraído por el aprendiz naval Santiago, y el Alférez Aleman, se califica de distinguido con arreglo al párrafo 22, art. 25, tít. 3.º de la ley, porque fueron del segundo y tercero de los individuos que se arrojaron al torpedo; y de conformidad con lo expuesto acerca del particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada fecha 17 de Setiembre último, el Gobierno Provisional ha tenido por conveniente conceder al marinero ordinario Fernando Miranda y Caamaño la Cruz de segunda clase de San Fernando, con la pensión vitalicia de 160 escudos anuales, trasmisible en la forma que previene el art. 11 de la mencionada ley; y la Cruz de primera clase de la propia Orden, con la pensión de 40 y 100 escudos respectivamente, tambien vitalicios, pero intrasmisibles á su familia, al aprendiz naval Bernardino Santiago y Rios, y al Alférez de navío D. Manuel Aleman y Gonzalez; resolviendo al propio tiempo, que se recomiende al Ministerio del digno cargo de V. E., para que puedan ser recompensados por el servicio de mar de que se ha hecho mérito, al Comandante de la fragata *Berenguela*, á los Guardias marinas D. Miguel Rodriguez y D. Adolfo Sidró, y al Maquinista D. Serafin Amoeiro.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

interin se expiden las cédulas de Cruz de San Fernando á los que se han hecho acreedores á esta condecoracion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr. Ministro de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 1.º

En vista de la instancia del Ayuntamiento de Murviedro solicitando se sustituya el nombre de aquella villa por el de Sagunto, sobre cuyas ruinas fué edificada su poblacion, y considerando que el objeto de dicha peticion es el de perpetuar un hecho heroico que ha sido siempre objeto de admiracion para los amantes de las glorias patrias, y que para que permaneciese vivo se dió el nombre de Sagunto á uno de los regimientos de nuestro Ejército, siendo más natural que lo lleve la poblacion misma; como miembro del Gobierno Provisional de la Nacion y Ministro de la Gobernacion, he acordado acceder á la expresada solicitud, disponiendo en su consecuencia que la villa de Murviedro se denomine en lo sucesivo de Sagunto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Circular.

El Gobierno Provisional de la Nacion, que al convertir en decretos los principios entrañados en la gloriosa revolucion de Setiembre y las aspiraciones formuladas por las Juntas, se apresuró con gozosa solicitud á cortar todas las ligaduras de la prensa y á levantar el velo cauteloso que tenia sin vida los preciosísimos derechos de reunion y de asociacion pacíficas, no ha podido ver sin profunda pena el abuso que de todos ellos ha comenzado á hacerse en estos dias. Con actos y con sugerencias de palabra y por impreso se han dirigido ataques, todo menos que nobles y que liberales, á ese mismo derecho de reunion y á la seguridad personal, excitaciones más ó menos embozadas contra el sagrado derecho de propiedad y contra la ordenanza y la disciplina del Ejército, y malignas insinuaciones para soliviantar los ánimos, encender las pasiones y concitar á la rebelion. Semejantes abusos son tanto más de lamentar, cuanto que, al romper las cadenas que tenian muda la prensa y postrada la Nacion, la sola esperanza de ver promulgados en decretos ó en leyes los derechos y libertades de que se la venia privando con satánica fruicion, la hizo mostrarse desde luego generosa y magnánima, y así la prensa como el país mostraron en sus primeros pasos que sabian andar por el ancho camino de la libertad. Y como quiera que un cambio tan inmotivado del comedimiento á la procacidad y de la satisfaccion al despecho, no denuncie no solamente arrebatos de la pasion á que todo Gobierno está en el deber de poner un freno, sino que revele bien ostensiblemente maquinaciones punibles, obra de miras bastardas y de planes tan desatentados como dignos de castigo, el Gobierno, que no quiere que dé frutos venenosos sino sazonados y saludables el árbol que la revolucion ha plantado y que él procura arraigar con diligente solicitud, se ha propuesto sostener y amparar el uso de todas las libertades y de todos los derechos sancionados; mas tambien corregir inexorablemente los abusos de cualquier género, que intencionada ó incautamente se cometan por colectividades ó por personas, sean cualesquiera su categoría y sus títulos.

Los medios y modos de realizar un fin patriótico deben ser tanto más nobles y más dignos, cuanto sean más apreciables y más preciosos los derechos de que al efecto se haya de hacer uso. Vele V. S. diligentemente porque sea respetado el derecho de reunion y de asociacion pacíficas, no menos que el de la libre emision del pensamiento; pero cuide con no menor diligencia de corregir los abusos que á la sombra de tan sagrados derechos se cometan; y puesto que todo ataque á la legalidad constituye un verdadero delito, y tiene en el Código marcada su pena, tan luego como V. S. tenga noticia de cualquier punible exceso en ese orden, adopte sin vacilacion las medidas oportunas para corregirlo y para sujetar los delincuentes á la accion de los Tribunales de justicia.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Oviedo ha negado la autorizacion para procesar á D. Ramon Suarez, sereno de la villa de Avilés, del cual resulta:

Que D. Ramon Gonzalez Orbon, al atravesar los puentes que conducen á dicha villa desde el lugar de su vecindad, durante la noche del 20 de Enero último, fué arrebatado por la fuerza del viento y cayó al agua, donde imploró el auxilio de los transeuntes y de los vecinos de las casas de la muralla, próximas al lugar en que habia caído:

Que oidas las voces por el sereno Ramon Suarez acudió al punto en que habia ocurrido la desgracia, y vió al Orbon apoyado en una barca próximo ya á perder la vida:

Que con ánimo de salvarle, le tiró su lanza para que se asiese á ella; pero no reclamó el auxilio de los demás serenos con los toques de costumbre, ni llamó á los vecinos, contentándose con llamar al cabo de los serenos que se hallaba á 294 metros de distancia, y que al llegar con Suarez al puente encontraron ya muerto á Orbon, por falta de auxilios:

Que segun certificacion de las Autoridades de Marina, han ocurrido desde los tres últimos años seis casos análogos por falta de vigilancia en el mismo paraje, lográndose salvar, sin embargo, á los que obtuvieron prontamente el socorro que pedian:

Que puesta la muerte de Orbon en conocimiento del Juzgado, este dió parte al Gobernador de la formacion de la causa por no creer comprendido el caso en el número de los que necesitan la previa autorizacion:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que la pidiese por ser terminantes las declaraciones de la ley, y no formar el caso de que se trata una de las excepciones consignadas en la misma:

Que el sereno Suarez manifestó no haber llamado á sus compañeros al lugar de la desgracia, porque creyó más eficaz el medio empleado para la salvacion de Orbon, y que de vuelta en el puente acudió á todos los medios que estaban á su alcance para conseguirla:

Que el Juez de Avilés pidió autorizacion para procesar al sereno, creyendo comprendido el delito en los casos 300 y 480 del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, fundándose en que el sereno habia cometido cuando más una falta que podia corregir gubernativamente el Alcalde, al no haber llamado á sus compañeros con las señales de reglamento; sin que pudiera imputársele delito alguno, por haber empleado otros medios para conseguir que Orbon se salvase:

Visto el art. 77 de la ley vigente de Ayuntamientos, que se refiere á las atribuciones de los Alcaldes en el desempeño de su cargo de acuerdo con las leyes y reglamentos:

Vistos los arts. 360 y 480 del Código penal relativos á la pena del empleado público del orden administrativo que retardare ó negare á los particulares la proteccion que debe dispensarles segun las leyes, y al castigo del que por imprudencia temeraria ejecutase un hecho, que si mediase malicia, constituiria un delito grave:

Considerando:

Primero. Que D. Ramon Suarez no retardó la proteccion que debia prestar á Orbon, empleando los medios que en su concepto podian ser más eficaces para salvarle la vida.

Segundo. Que si bien no llamó á sus compañeros para este objeto, al no hacerlo, cometió una falta que no puede calificarse de imprudencia temeraria, y que puede corregirse gubernativamente;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa de la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Avilés.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.*

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Presidencia.—Circular.

Habiéndome manifestado algunos Jefes de los batallones de Voluntarios, que al presentarse estos en las Alcaldías de Barrio para cumplir con lo pre-

venido en la disposición cuarta de mi bando de 30 de Noviembre último, se les hacian por los Sres. Alcaldes advertencias contrarias al espíritu y preceptos de éste, me dirijo á V. S. para que se sirva ordenarles el exacto cumplimiento de las disposiciones segunda y cuarta de dicho bando, y prevenirles que se abstengan de toda indicacion á los Voluntarios que se presenten al alistamiento, limitándose á inscribirlos en el padron de los individuos afiliados ya á la Milicia existente, con expresion de las circunstancias consignadas en las disposiciones

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1868 = Nicolás María Rivero. = Sr. Alcalde popular de....

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscripciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. Escudos.
Sr. D. Juan Blanco.....	41	8.200
José Avrial.....	32	6.400
Pablo Iruegas.....	5	1.000
Sra. Doña Francisca Barrera.....	6	1.200
María Alvarez Rodríguez.....	2	400
Sr. D. Natalio Calamita Santiago.....	27	5.400
Jacinto Gonzalez.....	3	600
Sebastian Mora.....	13	2.600
Pedro del Río y Peña.....	19	3.800
Ramon Ortiz.....	12	2.400
Manuel Alvarez.....	26	5.200
José Oria de Rueda.....	9	1.800
Bartolomé de Santa Marca.....	200	40.000
Sra. Doña Isabel de Caballero é Infante.....	193	38.600
Sr. D. Antonio Alvarez Alcalá.....	5	1.000
Valentín Ramirez.....	5	1.000
Francisco Paredes.....	6	1.200
Juan Gamonal.....	1	200
Tomás Eduardo Tallerie.....	1	200
Antonio Tabernilla é hijo.....	50	10.000
Fernando Fernandez.....	2	400
José Prats.....	8	1.600
Pedro Velasco.....	54	10.800
Calixto Navascués.....	7	1.400
Sra. Doña Eutiquiana Gandiaga.....	20	4.000
Fermina Gandiaga.....	12	2.400
Sr. D. Faustino del Campo.....	29	5.800
Juan Pascual.....	8	1.600
Pedro Cubillo y Zarzuelo.....	25	5.000
Manuel Bisco Lostao.....	5	1.000
Manuel Trabanco y Bauces.....	5	1.000
Santiago Gallo y Gayo.....	17	3.400
Manuel Espinosa.....	6	1.200
Luis Bruguera.....	7	1.400
Ernesto Polack.....	50	11.200
Modesto Moratalla.....	4	800
Bernabé Morales.....	11	2.200
Quintín García y Aguado.....	20	4.000
Sr. Duque de Abrantes.....	192	38.400
Sr. D. José Canals.....	1	200
Juan N. Ferrer.....	500	100.000
Jacinto Santos y Suarez.....	7	1.400
Sra. Doña María Nola.....	3	600
	1.655	331.000
Suscripciones presentadas en las provincias en el dia de la fecha.....	895	179.000
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer...	172.952	34.590.400
Total de suscripciones presentadas en Madrid y las provincias hasta la fecha.....	175.502	35.100.400

Madrid 3 de Diciembre de 1868. = El Director general del Tesoro, Antonio Martínez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de las afueras de Barcelona y en la Sala tercera de la Audiencia

de la misma ciudad, por Pedro y Josefa Bonvehy, con Mariano Bonvehy, sobre rescision de una cláusula hereditaria:

Resultando que Miguel Bonvehy, vecino de Sans, otorgó testamento en la ciudad de Barcelona, á 20 de Abril de 1862, por el que despues de hacer varios legados á sus hijos Pedro, Miguel y Josefa, instituyó por heredero universal al primogénito Mariano; y que en 21 de Noviembre de 1865 otorgó el mismo Miguel Bonvehy otro testamento dejando á sus hijos Miguel y Josefa los mismos legados y otro á su nieta Ana Abada y Bonvehy, é igualmente instituyó heredero universal á su hijo Mariano, revocando y anulando el anterior testamento y los demás que hubiese otorgado:

Resultando que en 9 de Abril de 1866 entablaron demanda Pedro y Josefa Bonvehy en la que exponiendo que en el segundo de los citados testamentos habia preterido el testador á su hijo Pedro; que á su fallecimiento el heredero Mariano se habia apoderado de toda la herencia y de todos los bienes, consistentes en su mayor parte en dinero; que el testamento en que era preterido un hijo ó descendiente del testador que tubiera derecho á legítima, era rescindible; y haciendo uso de la accion de inoficioso testamento, suplicaron se declarase rescindida la cláusula hereditaria que contenia el de 1865, condenando á Mariano Bonvehy como detentador de la parte de herencia correspondiente á los demandantes para que se la restituyera, con los frutos percibidos y posibles percibir, y las costas:

Resultando que Mariano Bonvehy impugnó la demanda, pretendiendo para el caso de considerarse defectuoso el testamento de 1865, que se declarase que le competia la herencia en virtud del otorgado en 1862; alegando que el testador habia habitado por lo menos durante los últimos 40 años de su vida en la casa en que habia fallecido, situada dentro del huerto y viñedo de Barcelona; que los que vivian dentro del territorio conocido por el huerto y viñedo, gozaban los mismos derechos civiles que los ciudadanos de Barcelona, porque en los tiempos en que estos se habian creado, Barcelona extendia su jurisdiccion á aquellos sitios, haciendo pocos años que Sans se habia separado de ella; y que segun la constitucion 1.ª, tít. 1.º, libro 6.º, volumen 2.º de las Constituciones de Cataluña, el testamento otorgado por un ciudadano de Barcelona era válido aun cuando se hubieran preterido los hijos y descendientes: que además al contraer Pedro Bonvehy matrimonio le habia entregado su padre la cantidad que le correspondia por sus derechos de legítima; y que el testamento solo quedaba revocado por otro posterior, cuando este no contenia defecto ninguno:

Resultando que impugnadas y reproducidas respectivamente por las partes sus mencionadas pretensiones y practicada la prueba propuesta sobre el importe y clase de los bienes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona en 17 de Enero último, y fundándose en que el privilegio concedido á la ciudad ó vecinos de Barcelona por las constituciones de Cataluña, á que alude el demandado, no comprende á los vecinos de Sans, á quienes tal privilegio no se hizo extensivo, declaró nula la institucion de heredero hecha por Miguel Bonvehy en su testamento de 21 de Noviembre de 1865, y válidos los legados contenidos en el mismo, é igualmente válido el otro testamento de 20 de Abril de 1862, en cuanto á la institucion de heredero:

Resultando que los demandantes interpusieron recurso de casacion solo en cuanto á esta última parte de la sentencia, citando como infringidos:

1.º El párrafo segundo, tít. 17, libro 2.º, *Instituciones de Justiniano*; las leyes 21, 22, 23 y 25, tít. 1.º de la Partida 6.ª, en todas las cuales se establece el principio de que el testamento postrimero, cumplidamente acabado, desata y quebranta el anterior, y por consecuencia, este en ninguna de sus partes habia de valer, aun cuando acabado y perfecto el posterior se declarase nulo ó rescindido en algunas de sus partes, en cuyo caso moria intestado, segun la ley romana, y la 10, tít. 6.º, Partida 6.ª:

2.º La doctrina jurídica de que la voluntad del testador es la ley en la materia de sucesiones, puesto que declarado válido el testamento de 1865 en todas sus partes, menos en la institucion de heredero, era por consiguiente válida la expresa revocacion que del otorgado en 1862 se leia en el de 1865, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal, especialmente en las sentencias de 1.º de Febrero de 1861 y 14 de Mayo de 1864, de que siendo clara la voluntad del testador no debe interpretarse; de modo que la segunda parte del fallo hacia revivir el mismo punto de cuestion que habia resuelto negativa y legalmente la primera, por cuanto así existiria la pretericion misma que habia motivado la rescision dispuesta en la primera parte:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Teodoro Moreno:

Considerando que es un principio establecido, así por el Derecho romano como por las leyes de Partida, y especialmente designado en la 21, tít. 1.º, de la 6.ª, que el testamento anterior se puede *desatar* ó revocar por otro posterior *fecho cumplidamente*, ó sea con los requisitos y solemnidades que el derecho exige:

Considerando que la declaracion que en la ejecutoria se hace acerca de la validez del testamento de 1865, en lo relativo á las mandas ó legados, extremo que no ha sido objeto del recurso, supone necesariamente que concurren en el mismo testamento las formalidades que para tales actos se requiere, pues de lo contrario no hubiera podido producir efecto alguno:

Considerando que reconocida de este modo la existencia legal del testamento posterior, no cabe atribuir eficacia de ningún género al anterior, que por aquel fué revocado, y por tanto la ejecutoria que lo declarara válido en cuanto á la institucion de heredero, infringe las leyes que sancionan el principio antes consignado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Pedro y Doña Josefa Bonvehy, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 17 de Enero último dictó la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA, y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Manuel Ortiz de Zúñiga. = Tomás

Huet.—Eusebio Morales Puidéban.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastila.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Teodoro Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1863, en los autos que ante Nos penden por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Berga, y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona por Don Martin Montaña con el menor D. Jaime Farras, representado primero por un curador *ad-litem* y despues por sus curadores *ad-bona*, sobre propiedad de aguas:

Resultando que D. Jaime Farras menor de 16 años de edad acudió al Juzgado de primera instancia de Berga y manifestando que tenia que promover un pleito con toda perentoriedad carecia de curador *ad-bona* que le representara, y nombró por su curador *ad-litem* al Procurador de aquel Juzgado D. Juan Casalz y Camprubí, y aceptado por este el cargo le fué discernido en forma:

Resultando que en 16 de Setiembre de 1865 el Procurador D. Juan Casalz en concepto de curador *ad-litem* del menor D. Jaime Farras acudió al mismo estableciendo interdicto de recobrar la posesion de las aguas de la fuente denominada Grosa, que nacian en una heredad propia de D. Martin Montaña, el cual le habia despojado de dicha posesion; que practicadas las oportunas diligencias el Juez en 20 de Octubre de dicho año dictó auto restituyendo al menor Farras en la posesion de las aguas; y en su consecuencia se repuso el cáuce de aquellas al estado que tenian antes, y se hizo á Montaña la correspondiente notificacion:

Resultando que en 10 de Febrero de 1866 D. Martin Montaña dedujo demanda para que se declarase le correspondia el dominio de agua cuya posesion se habia dado al menor Farras, al que se condenara á dejarla vacua y expedita á disposicion del demandante, tanto en posesion como en propiedad, restituyéndola á sus expensas en el mismo curso que antes tenia, con indemnizacion de daños y perjuicios; y por un otrosí pidió que mediante la menor edad del demandado se le citara y emplazara acompañado de su curador *ad-litem* D. Juan Casalz:

Resultando que confirido traslado de la demanda á D. Jaime Farras, y notificado y emplazado en union de su curador *ad-litem* D. Juan Casalz, la contestó este pretendiendo se desestimara con las costas:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 20 de Diciembre de 1866, declarando que el dominio del agua cuya posesion se habia dado á Jaime Farras, correspondia en posesion y propiedad á D. Martin Montaña, con los demás pronunciamientos consiguientes:

Resultando que interpuesta apelacion por el curador *ad-litem* del menor Farras, se remitieron los autos á la Audiencia, ante la que se mostró parte D. Narciso Burell, en virtud de poder otorgado á su favor por D. Juan Casalz; y la Sala segunda, por providencia de 28 de Febrero de 1867, visto lo dispuesto en los artículos 1.253 y 1.254 de la ley de Enjuiciamiento civil, acordó que legitimando D. Jaime Farras su personalidad por medio de curador *ad-bona* se proveyera:

Resultando que en su consecuencia el Procurador Burell se mostró parte nuevamente á nombre del menor Farras, acompañando poder otorgado á su favor por Doña Antonia Badía, madre de aquel, y por D. Juan Montaña, como tutores y en su caso curadores de dicho menor, nombrados por su padre D. José Farras, en el testamento que otorgó en 16 de Marzo de 1852, y que por su fallecimiento fué abierto y publicado en 15 de Abril del mismo año: y la mencionada Sala hubo por parte al Procurador Burell en la representacion con que se presentaba:

Resultando que entregados los autos á dicho Procurador, pidió se declarase nulo todo el procedimiento desde la interposicion de la demanda por parte de D. Martin Montaña, al que se impusieran las costas por haber instado la citacion en este pleito de una persona que no tenia capacidad para comparecer en juicio, sin haberse observado las disposiciones de los artículos 1.253 y 1.254 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que D. Martin Montaña pretendió se rechazase la pretension deducida por la pretension del menor Farras, y que en el inesperado caso de estimarse procedente la anulacion de lo actuado se hiciera desde el día 16 de Setiembre de 1865 en que compareció en juicio el curador *ad-litem* de aquel, reponiéndose las cosas al ser y estado que en aquella fecha tenian y reintegrándose á Montaña en la posesion en que entonces se hallaba de las aguas objeto de este litigio:

Resultando que la mencionada Sala segunda, por providencia de 15 de Octubre de 1867, declaró no haber lugar á la nulidad de lo actuado propuesta por los tutores y curadores testamentarios del menor D. Jaime Farras á los que se entregarán los autos nuevamente para expresar agravios de la sentencia apelada: é interpuesta súplica de dicha providencia por parte de los curadores de Farras fué confirmada por otra del mismo mes:

Resultando que despues de haber alegado ambas partes, la referida Sala segunda pronunció sentencia confirmando con las costas la apelada:

Y resultando que por parte de los curadores de D. Jaime Farras se interpuso recurso de casacion fundado en las causas primera, segunda, tercera y quinta del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque representado el menor en la primera instancia por el curador *ad-litem* que no tenia personalidad para ello, resultaba que aquel no habia sido emplazado con la demanda ni citado para las diligencias de prueba con arreglo á la ley:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que segun el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable para que haya lugar al recurso de casacion por infraccion de las reglas del procedimiento, que estas sean de las expresadas en el art. 1.013 y

se haya reclamado su subsanacion en la instancia en que se hubieran cometido y en la siguiente si ha sido en la primera:

Considerando que en el presente caso no se cumplió con este especial requisito durante la primera instancia, habiéndose únicamente alegado en la segunda la nulidad de las actuaciones desde la interposicion de la demanda por adolecer estas, segun se supone, de las faltas primera, segunda, tercera y quinta contenidas en el expresado art. 1.013, aducidas por el recurrente como fundamento de la procedencia del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la representacion del menor D. Jaime Farras, á quien condenamos en la pérdida de la cantidad por que prestó caucion para cuando mejore de fortuna y en las costas, y devuélvase los autos á la Audiencia de Barcelona en la forma prevenida por la ley.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Bausualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 12 de Enero próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante el Sr. Gobernador de Ciudad-Real, y simultáneamente en Almadén, á presencia de la Junta de Jefes del establecimiento de las minas, para contratar el surtido de 9.000 hectólitros de arena parda, que se consideran necesarios en dichas minas durante el actual año económico, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible fijado para la subasta, es el de 200 milésimas de escudo por cada hectólitro del citado artículo; ascendiendo en consecuencia al importe total del mismo á 1.800 escudos.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 200 escudos, y la definitiva en 400, con arreglo á las condiciones 6.ª y 13 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido adicional de arena parda para las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por cada hectólitro (expresado por letra.)

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Director general, Estanislao Suarez Inclán.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en papel, fecha 26 de Abril de 1864, ascendente á 16.800 escudos nominales, y señalado con los números 28 497 de entrada y 8.993 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legitimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto, transcurridos que sean 60 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Director general, Camilo Labrador.

M—170

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, se avisa á las personas que tienen en su poder abonados de los que expide la Tesorería de la Caja general de Depósitos para aplicar al empréstito de 200 millones de escudos, á fin de que se sirvan presentarlos con la mayor brevedad á la debida formalizacion en esta Tesorería; en el concepto de que de no verificarlo así y finalizando el día 15 del actual el plazo de la suscripcion al empréstito, los tenedores de dichos abonados habrán de sufrir necesariamente la consecuencia consiguiente á la demora en la formalizacion de que se trata, cual es la de tener que renovar en un término perentorio los indicados documentos en la precitada Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—Inocenté Ortiz y Casado.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Junio de 1855, y Reglamento de 30 del mismo mes y año, ha tenido lugar en este día en la Sala de Juntas, el sorteo de 3.000 acciones del Canal de Isabel II, que deben amortizarse en el presente año, de las que existen en circulacion y fueron emitidas en 1.º de Junio de 1859, habiendo tocado la suerte á las que se expresan á continuacion:

Centena.

Table with 6 columns of numbers representing the first hundred numbers drawn.

Mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first thousand numbers drawn.

Dos mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first two thousand numbers drawn.

Tres mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first three thousand numbers drawn.

Cuatro mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first four thousand numbers drawn.

Cinco mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first five thousand numbers drawn.

Seis mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first six thousand numbers drawn.

Siete mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first seven thousand numbers drawn.

Ocho mil.

Table with 6 columns of numbers representing the first eight thousand numbers drawn.

Nueve mil.

Table of numbers from 9.033 to 9.889, arranged in columns.

Catorce mil.

Table of numbers from 14.000 to 14.842, arranged in columns.

Diez mil.

Table of numbers from 10.000 to 10.875, arranged in columns.

Quince mil.

Table of numbers from 15.001 to 15.999, arranged in columns.

Once mil.

Table of numbers from 11.009 to 11.866, arranged in columns.

Diez y seis mil.

Table of numbers from 16.006 to 16.989, arranged in columns.

Doce mil.

Table of numbers from 12.015 to 12.876, arranged in columns.

Diez y siete mil.

Table of numbers from 17.010 to 17.993, arranged in columns.

Trece mil.

Table of numbers from 13.011 to 13.877, arranged in columns.

Diez y ocho mil.

Table of numbers from 18.013 to 18.982, arranged in columns.

Diez y nueve mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 19.000 to 19.793.

Veinte mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 20.000 to 20.897.

Veintiun mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 21.019 to 21.884.

Veintidos mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 22.011 to 22.833.

Veintitres mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 23.007 to 23.981.

Veinticuatro mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 24.002 to 24.885.

Veinticinco mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 25.011 to 25.856.

Veintiseis mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 26.010 to 26.977.

Veintisiete mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 27.004 to 27.827.

Veintiocho mil.

Table with 6 columns of numbers ranging from 28.000 to 28.375.

28.397	28.512	28.601	28.701	28.814	28.926
28.423	28.520	28.611	28.712	28.816	28.927
28.428	28.522	28.623	28.720	28.830	28.941
28.432	28.529	28.625	28.723	28.840	28.955
28.439	28.535	28.628	28.724	28.844	28.961
28.450	28.544	28.642	28.728	28.860	28.982
28.456	28.549	28.657	28.733	28.864	28.991
28.468	28.555	28.658	28.762	28.880	
28.475	28.563	28.676	28.776	28.887	
28.481	28.583	28.689	28.780	28.894	
28.487	28.587	28.694	28.790	28.913	

Veintinueve mil.

29.012 P.	29.142	29.302	29.483	29.645	29.856
29.017	29.147	29.336	29.485	29.654	29.868
29.018	29.158	29.338	29.497	29.655	29.871
29.025	29.165	29.357	29.515	29.659	29.895
29.027	29.166	29.367	29.521	29.686	29.916
29.031	29.169	29.378	29.552	29.692	29.928
29.038	29.178	29.384	29.562	29.703	29.932
29.042	29.187	29.392	29.572	29.733	29.941
29.043	29.191	29.411	29.584	29.734	29.942
29.059	29.195	29.429	29.586	29.746	29.954
29.064	29.205	29.424	29.590	29.759	29.962
29.090	29.208	29.428	29.598	29.779	29.972
29.092	29.214	29.437	29.600	29.800	29.977
29.099	29.234	29.443	29.602	29.802	29.979
29.107 P.	29.256	29.446	29.604	29.828	29.983
29.105	29.258	29.447	29.608	29.836	29.985
29.112	29.275	29.457 P.	29.626	29.838	
29.116	29.285	29.462	29.632	29.839	
29.121	29.297	29.477	29.640	29.845	

Treinta mil.

30.002	30.125	30.311	30.472	30.568	30.677
30.011	30.128	30.316 P.	30.478	30.577	30.684
30.020	30.137	30.320	30.485	30.581	30.694
30.021	30.143	30.321	30.490	30.585	30.701
30.031	30.159	30.344	30.494	30.591	30.705
30.038	30.165	30.350	30.498	30.617	30.708
30.048	30.197	30.358	30.503	30.625	30.718
30.067	30.237	30.368	30.507	30.631	30.719
30.081	30.242	30.381	30.508	30.644	30.725
30.095	30.265	30.388	30.510	30.645	30.734
30.097	30.273	30.415	30.536	30.655	30.745
30.100	30.280	30.418	30.538	30.658	
30.106	30.281	30.437	30.545	30.665	
30.108	30.289	30.464	30.548	30.672	
30.122	30.295	30.468	30.555	30.675	

De las anteriores acciones ha correspondido tambien por sorteo el premio de 10.000 reales concedido en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, y 5.º del Reglamento para su ejecucion, á las siguientes:

3.742	6.868	14.141	20.558	27.056
3.832	9.843	15.158	21.138	27.084
3.936	10.617	17.136	23.045	29.012
3.962	10.880	19.317	24.950	29.102
4.477	10.928	19.359	25.729	29.457
4.661	13.155	20.410	26.704	30.316

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería. —V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.309.613 escudos 175 milésimas, en esta forma: 1.307.529,842 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 2.083,333 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion;

1.309.613,175 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goca ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar á la par el capital emitido si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion publica, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no ten-

gan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que basté para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 2 de Enero próximo, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion; debiendo advertir que el pago de dichos valores no podrá tener efecto hasta el dia 5 del mismo mes, en razon á ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelacion y demás que deben preceder á la expedicion de los oportunos libramientos.

Con arreglo á lo prevenido en 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presentan para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 2 de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é im-

porte de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos los dias 4 y 5 de Enero próximo, debiendo advertir que el pago de los valores ofrecidos no podrá tener efecto hasta los dias 9 y 11 del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería. — V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia de Enero próximo en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de rs. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de rs. y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante y acreedor D. Gregorio Conde Calvo, activo; por la Intervencion general.

Idem y acreedor D. Miguel Costa, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem y acreedor D. Alonso Cutilla, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Feliciano Martin, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente Sarrio, id.; por id. id.
 Idem Doña María Carbonel Cherro, acreedor D. José Castelló, id.; por idem id.
 Idem Doña Pelegrina Monllox, acreedor D. Francisco Terol Pastor, idem; por id. id.
 Idem y acreedor D. Vicente García Bernabé, id.; por id. id.
 Idem Doña Paula Orta, acreedor D. Manuel Bernabeu, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Gabriel Cantero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. José Pablos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Ulla, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Julian García, Manuel Sanchez Losada, Andrés García, Severo Mateos, Gervasio Gonzalez, Santos Gomez, Cristeto García, Domingo Herrero Hernandez, Cirilo Diaz Herrera y Pedro Martin Gomez, id.; por id. id.
 Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Miguel Santos Salamanca, Antonio Rivas Macarro, Pedro Vallejo Pozo, Juan Batero Sanchez, Lorenzo del Aguila Martin, Santiago Gonzalez Sanchez, Joaquin García Flores, Francisco Herrero Hernandez y Mateo Prieto Hernandez, id.; por idem id.
 Idem y acreedor D. Valentin Urbaneja, id.; por id. id.
 Idem D. Enrique de Vicente Bermejo y otros, acreedor D. Felipe de Vicente Alcalde, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Isidoro Vazquez Ruiz, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Emsterio Varona Múrcos, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Francisco Zamorano Martinez, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Benito Zarzosa Herrero, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Julian Manrique Zorita, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Tiburcio Martin Llorente, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Cristóbal Campillo, id.; por id. id.
 Idem y acreedor D. Juan José Caravaca, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pedro Pablo Perez, D. Joaquin Piñeiro y D. Manuel Bujan, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Santiago Coidadas, Manuel Molinos, Francisco Albela, José Lopez, Antonio Leis, Domingo Lago, José Perez, José Antonio Meadez, Juan Rivas, Manuel Dominguez, Mauricio Proman, Ramon Cardama, José Calvo, Pedro Liñao, Ventura Saez Varela, Manuel Gonzalez, Manuel Rivas, Sebastian Pascual, Rosendo Filgueira, Diego García Lopez, Bernardo Louro y Francisco Lojo, id.; por idem id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ignacio Castelo, Manuel Suarez Varela, Antonio García Noya, Manuel de Prada, Ramon de Prada, Ventura García, Ramon Gomez, Manuel Villar, Pablo Pose, Ramon Miguez, José Villar Labajanes, Pablo Rey, José Rey, Manuel Carneiro, Benito Lira Rey, Antonio Casais Villar, Manuel Castro Pajan, Antonio Herrero Rodriguez, Mateo Pasarin, Antonio Montañó, Luis Antonio García, José Aullie y Fernando García, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Pernas, Pedro Suarez Dominguez, Manuel Barral, Manuel Manciro, Francisco Mato, Miguel Manciro, José Legado Vidal, Manuel Rodriguez, José Vidal, Miguel Ventosa, Juan Fernandez, Manuel Rodriguez Gomez, Pedro Pazos Perez, José Albite, Francisco Martelo, Silvestre Alonso, José Paz, Juan Francisco Calo, José Segade Chouza, Manuel de Beu, Francisco de Beu y José Sourrido, idem; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Francisco Calvo, Ramon de Santos Camaño, Juan María Fernandez, José Benito Brion, Jacinto Albite, José Martinez, Joaquin Miñino, Juan Rodriguez Gomez, Manuel Dávila Juno, Manuel Santos, Miguel Rey, Manuel Rodriguez, Ignacio Carán, Vicente Lorenzo, Silvestre Figueira, Francisco Rey, Benito Ramos García, Antonio Rodriguez, Antonio Abuen, José Ares Bituro, Manuel Boga, José Edreira y Gregorio Ouviañas, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Beiro, Francisco Romero, Gregorio Perez Perez, Juan Ramon Varela, Ramon Gonzalez, Antonio Chaves, José Gonzalez, Antonio Soñoro, José Torrado, José Abujon, Antonio Morales, José Ares, José Dominguez, Pedro Rey, Pedro Fernandez, Ramon Alende, José Monteagudo, Manuel Noya, Pedro Iglesias, Juan Iglesias, Manuel García y José Martinez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Ramon Esturado, Francisco Gomez, José Trencó, Vicente Pernas, Bartolomé Vidal, Ramon Lias Rey, Manuel Veito, Manuel Vila, Juan Nouño, José Nouño, Cayetano Recarei, Manuel Vazquez, José Novoa Vazquez, Leandro Fontanes, N. Calo, Juan Lorenzo, Ignacio Vazquez, Sebastian Bouzas, Joaquin Olivella, Ignacio Pastoriza, Manuel de Lago, Jacinto Fernandez Fernandez y Manuel María Mosquera, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Francisco Iglesia, José Gonzalez, Ambrosio Iglesia Perez, Ramon Losada, Julian Barbeira, Antonio Gensa, José Villar, Manuel de Mayo, Benito Eiras, Manuel Fagin, José Meiro García, Simon Gomez y Barruero, Antonio Riveiro y Tuñas, Manuel Barreiro, Campio de Mayo, José Capeans y Mendoza, Alberto Cayeiro Brunel, Ignacio de Castro Diaz, José Suaña Lopez, Juan Antelo Rial, Vicente García Suarez, Antonio Vazquez, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Pascual Hermo Romero, José Camaño, José Mendez Suarez, Gregorio Chaves, Domingo Gonzalez, Bernardo Villastre, Antonio Abuin, Antonio Casais Villar, Manuel Castro y Pajan, José Benito Gonzalez, José Rial, Luis Lorenzo, Miguel Noya, Francisco Ordoñez Abuin, Miguel Beiro, José Villar Sabajanes, José Resua, Ignacio Caamaño, Miguel Bures, Juan Lorenzo, Vicente Quintans, Florencio Torrao y Joaquin Funqueiro, id.; por id. id.
 Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. José Otero, Diego Figueira, Manuel Funqueiro, Ramon Vicente Fachado, Silvestre Rodriguez

Somoza, Manuel Vidal Sobrado, Joaquin García Sameiro, José Caron, Juan Feire, Francisco de Castro, José Figueira, Domingo Vidal, Benito Gonzalez, José María Quiruga, Juan Manuel Gonzalez, Antonio Cespons, José Dominguez Gil, Manuel María Ordax, Juan Rial, Manuel Lorenzo, Ramon Resua, Benito Eiras, id.; por id. id.

Idem D. Santiago Julian, acreedores D. Antonio Soñoras, D. José Torrado, D. José Ares, D. Pedro Fernandez, D. Vicente Gonzalez, D. José Fernandez Andrade, D. Fernando de Pazo y Rios, D. Angel Rey, D. José Manuel Abalos, D. Rafael Rodriguez, D. Domingo Perez Mateo, D. Alonso de Cruces, D. Manuel Candans Dominguez, D. Juan Lareo, D. Francisco Pequeño García, D. Pedro Boveda Grande, D. Manuel Fontela, Don José Iglesias, D. Fausto López, D. Ramon Vidal, D. Ramon Gonzalez, D. Antonio Chaves, D. Pedro Rey; id.; por id. id.

Idem D. Francisco Julian, acreedores los Sres. D. Antonio Morales, Ramon Taboada, Ramon Miguez, Ventura García, Ramon de Prada, Pablo Posé, Ramon Gomez, Manuel Villar, Manuel de Prada, Antonio Caamaño Dominguez, Antonio Montero Vallejo, Silvestre Rezno y Juan Insua, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Diego Martinez, José Morán, Rafael Romero, Simon Colladas, Joaquin Villena, Juan Lopez, Gregorio del Oro, Gregorio Bonilla y Diego Simarro, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores D. Mariano Biazquez, D. Manuel Cuevas, D. Bartolomé Reina, D. Miguel Vicente, D. Francisco Romero, D. José Martinez, D. José Molina, D. Antonio Navarro, D. Francisco Campas, D. Vicente Espinosa, D. Antonio Banon, D. Silvestre Rodriguez, D. Pedro Ochoa, D. Antonio Perez, D. Manuel Lopez Martinez, D. Juan Luzon, D. Alonso Hernandez, D. Alonso Carles, D. Antero García, Don Antonio del Olmo, D. Francisco Cañabate, D. José Perez, D. Miguel Villena, id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Manuel Hernandez Moreno, Juan Manuel de la Cruz, Diego Motiila, Juan Lopez, Antonio Guerrero, Antonio Tomas, Pedro Alcaud, Estanislao Peña, Pablo Terrando, Juan Oñiva, Miguel Fernandez, Antonio Diaz, Manuel Morcillo, Diego Guisado, Blas Sanchez, Alonso Roterañ, Juan Ros, Manuel Martinez, Antonio Piñar, Francisco Guadalupe, José Morote, Pedro Perez Sanchez, id.; por id. id.

Idem D. Juan Francisco Temprano, acreedor D. Gregorio Temprano, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lujan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Malagon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Antonio Arévalo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Mayoral, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lorenzo Alendi, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Blanco, acreedor D. Manuel Castellano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José María Tellez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Granados, id.; por id. id.

Idem D. Alfonso Ramiro Nieto, acreedor D. Bartolomé Ramiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Belmonte, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sandalio Bravo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Laguna, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Campo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Muñoz y Carrasco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cuadra, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Antonio Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cerro y Huertas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Carrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Moreno y Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gonzalez y Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Crisanto Miranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martín Díez y Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Nestares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Mora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio López, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Marin y Ontiveros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Durán, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Baraona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Moreno y Peco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Francisco Malagon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Romero y Muñoz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Hazañon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Cerro y Castro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Oñate y Manzanares, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio Malagon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lirio Sillero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Talaveron, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Martin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Paya y García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Rico y Senpere, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Jaime, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santos Lopez del Castillo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Valdés, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Llopis, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ginés Ortega, id.; por id. id.

Idem Doña Manuela de San Pablo, acreedor D. Gregorio Martin, id.; por idem id.

Idem y acreedor D. Pedro de la Torre, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonino Angulo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Alvarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gutierrez y Min, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Giraldez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Leon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Segurado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Chamorro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José de Paz Barragan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Expósito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Garrido, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Vicente Broch, id.; por id. id.

Idem D. Luciano Molinero, acreedor D. Frutos Molinero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santos Blanco y Castelo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pablo Cabello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Colavilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Suarez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Froilan Mielgo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Paz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bruno Jordan, id.; por id. id.

Idem Doña María García Serpe, acreedor D. José Maroña, id.; por idem id.

Idem D. Francisco Traba, acreedor D. Antonio Traba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Aznar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Bonaque, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Bermudez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan de Mata y Reyes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Cañas, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Agudo, acreedor D. Santiago Manzano, id.; por idem id.

Idem Doña Elvira Mateo, acreedor D. Mariano Mateo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eugenio Anton, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Cuadriello, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mauricio del Valle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Miniño, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Toribio y Lopez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Pardiñas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Martín Humber, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ricardo Lairon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Lázaro Joaquín Aranda, id.; por id. id.

Idem D. Lucio Alonso Latorre, acreedor D. Francisco Latorre, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Pájaro, id.; por id. id.

Idem Doña Isidra Ares, acreedor D. Antonio Bañobras, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Doce, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Rivas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Ferro y Ferreiro, id.; por id. id.

Idem D. Santiago Martinez, acreedor D. Juan Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Vidal Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Vidal Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Paz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Simil, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Moreno Ruiz, id.; por id. id.

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

16-9

SECRETARÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por renuncia de D. Simon Gomez, ha quedado vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, una plaza de alguacil, cuya provision debe hacerse por el Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, en sujeto que haya pertenecido á las clases de sargento, cabo ó soldado del Ejército, licenciado con buenas notas.

Las personas que se encuentren en este caso y deseen obtener la indicada plaza, presentarán al efecto su solicitud documentada en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en el término de 40 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—Eduardo Leon. M.—171

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

En virtud de lo dispuesto por órden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 10 de Noviembre último, comunicada en la misma fecha por la

Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 23 de Diciembre actual, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de un trozo de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre de 1853 y modificaciones á esta de 15 de Julio siguiente; y teniendo además en cuenta lo establecido en la circular de 28 de Agosto último, en la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata es el comprendido entre los kilómetros 542 al 546 y el 552 al 556, bajo el tipo de 3.576 escudos 500 milésimas á que asciende el presupuesto total de contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del referido presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de Caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Sevilla 1.º de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Luis de Molini.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Sevilla con fecha 1.º de Diciembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de primer orden de Alcalá de Guadaíra á Huelva, comprendida en la expresada provincia, y en un trozo comprendido entre los kilómetros 542 al 546 y 552 á 556, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma.) S—27

En virtud de lo dispuesto por orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento de 10 de Noviembre anterior, comunicada en la misma fecha por la Dirección general de Hacienda pública, este Gobierno civil ha señalado el día 23 del presente mes, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, correspondiente al año económico de 1868 á 1869.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por las instrucciones de 18 de Marzo de 1852, 1.º de Diciembre del 58, modificaciones á esta de 15 de Julio siguiente, y teniendo en cuenta además lo establecido en la circular de 28 de Agosto último en la Sección de Fomento de esta provincia, hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse esta contrata es el comprendido entre los kilómetros 1 al 24, bajo el tipo de 8.102 escudos 325 milésimas á que asciende el presupuesto total del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultase dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Sevilla 1.º de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Luis de Molini.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha 1.º de Diciembre de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Castilleja de la Cuesta á Badajoz, comprendida en esta provincia y en su trozo desde el kilómetro 1 al 24, se comprometo á tomar los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí las proposiciones que se hagan admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de este servicio.)

(Fecha y firma.) S—28

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Zaragoza á Canfranc en esta provincia, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 970 escudos 25 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será del uno por 100 del presupuesto marcado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la ya citada Instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de... de... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Zaragoza á Canfranc, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) Z—5

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 11 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, importante 1.653 escudos 960 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Sección de Fomento, en cuya dependencia se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

No se admitirá ninguna proposición que no se presente en pliego cerrado, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate será del 1 por 100 del presupuesto marcado. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 50 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 escudos.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1868.—El Gobernador, Angel Gallifa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha de... de... de 1868, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de Torrelapaja á Tudela, comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE TORRE DEL CAMPO.

D. Pedro Quesada Peragon, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, pagados del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, los aspirantes que deseen obtener el expresado cargo, podrán remitir sus solicitudes á esta corporación, en el término de 30 días contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; advirtiendo habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de la ley Municipal.

Torre del Campo 23 de Noviembre de 1868.—Pedro Quesada.—El Secretario accidental, Manuel José Salido.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la misma un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868. —El Presidente, Manuel Suarez.

M—161—1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Censo sobre una suerte de tierra y viña en Machrudo, de Juan Ponce, sin expresar cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Juan Ruiz, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1566.

Censo sobre casa calle de Prieta, de Benito Fernandez Palomino, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128. Se verificó en 1566.

Censo sobre casa en la collacion de San Marcos, de Leonor de Vera, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 128 vuelto. Se verificó en 1540.

Censo sobre casa calle de la Merced, de Juan Camacho, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 129. Se verificó en 1538.

Censo sobre casa de Inés Aguilucho, en la collacion de San Mateo, sin expresar calle, número ni linderos. Dotacion á una memoria en el convento de la Merced. Lib. 19 fol. 120. Se verificó en 1581.

Censo sobre fincas que no se expresan y mandó imponer Doña Catalina Gaitan. Dotacion de memoria al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 129 vuelto. Se verificó en 1592.

Censo sobre casa en la collacion de San Mateo, de Juan Martin, sin expresar la calle ni número. Dotacion de memoria al dicho convento. Lib. 19 folio 129 vuelto. Se verificó en 1600.

Censo sobre casas en dicha collacion, que pagaba Juan Martin, sin expresar calle ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 130. Se verificó en 1599.

Censo sobre una suerte de tierra de cinco y media aranzadas entre los caminos de Bornos y las Cabezas, que pagaban Bartolomé Riquel y D. Pedro de Gaitan y Trujillo, sin expresar el pago. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1580 y 1611.

Solar de dos casas calle plaza de los Cordobeses, de Juan Ponce, sin número. Data á censo. Lib. 19 fol. 130 vuelto. Se verificó en 1687.

Censo sobre casa calle Domingo Ruiz, que pagaba Francisco de Gazorla, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 131. Se verificó en 1561.

Censo sobre huerto en la collacion de Santiago, de Baltasar Martin, sin expresar calle ó pago, cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 folio 131 vuelto. Se verificó en 1569.

Censo sobre casa calle del Postigo de la Merced, de Francisco Dominguez Huyano, sin número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 131 vuelto. Se verificó en 1694.

Censo sobre casa calle de Antona de Dios y sobre seis aranzadas de viña en el pago de Alcántara, ambas fincas de Maria Ana Ruiz de Cantanilla, sin expresar número ni linderos. Imposicion al convento de la Merced. Lib. 19 fol. 131. Se verificó en 1620.

Casa calle de Carpinteros, sin número, y otros bienes que se expresan, los cuales renuncia Fray Matías Jaimes en favor de Lorenza Soto, y por muerte de esta en el convento de la Merced. Renuncia y obligacion á Fray Matías Jaimes. Lib. 19 fol. 132. Se verificó en 1663.

Parte de casa calle de Lealas, que adquiere Estéban Garcia del Salto, sin número ni linderos. Manda é imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 132 vuelto. Se verificó en 1600.

Censo sobre casa calle Barquero, que entrega Leonor Dávila, sin expresar quién sea el dueño de la finca ni el número de esta. Entrega ó imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 133. Se verificó en 1627.

Censo sobre dos casas y bodegas calle de Lealas, que ante el Escribano Pedro Camacho de Grajales se impuso sin expresar el nombre de la persona ni el número y linderos de la finca, si bien al márgen del ariento aparece ser el imponente el referido Escribano. Imposicion para una memoria en el convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 133. Se verificó en 1635.

Censo á favor de Cristóbal Avalos Altamirano, en el convento de la Victoria, sobre bienes de Ana de Carrizosa, Luis Martin, Martin Lorenzo de Porras y Ana Rodriguez de Porras, sin expresar cuáles sean ni á favor de quién se hace la cesion. Lib. 19 fol. 133 vuelto. Se verificó en 1636.

Censo sobre casa calle de la Doctrina, de Pedro Lopez de Targas, sin expresar número ni linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 134. Se verificó en 1637.

Censo sobre casa calle de los Morenos, de Alonso Caballero, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 134. Se verificó en 1638.

Censo sobre fincas que no se expresan y pagaba Isabel Jimenez, sin expresarse á quién ni la persona que hace la manda para una memoria en dicho colegio. Lib. 19 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1559.

Censos sobre fincas que no se expresan ni los individuos que los pagaban á Pedro Lopez de Palacios, con los que éste hace fundacion y dotacion á

una capellanía en el referido monasterio. Lib. 19 fol. 134 vuelto. Se verificó en 1560.

Censo sobre dos casas calle de la Merced, de Catalina Cabeza de Vaca y Pedro Rivera Cabeza de Vaca, sin números. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 135. Se verificó en 1602.

Censo sobre cuatro aranzadas de viña en el Segullo, de Diego Franco, sin linderos. Venta de censo al propio convento. Lib. 19 fol. 135. Se verificó en 1621.

Censo sobre casa calle del Ejido, de Diego Benitez Guinaldo, sin número, y otro sobre casa calle de San Miguel, que pagaban los herederos de Ana Garcia, sin expresar los nombres de estos ni el número ni linderos de la finca. Donacion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 135. vuelto. Se verificó en 1597.

Censo sobre tres aranzadas de tierra en las Arenas y huerta del Viento, de Elvira del Trujillo, sin linderos. Entrega al mismo. Lib. 19 fol. 136. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa palacio calle de la Rendona, de Alonso Martin Cantillana, sin número ni linderos. Imposicion para una memoria en el mismo convento. Lib. 19 fol. 136. Se verificó en 1617.

Censo sobre una y media aranzada de majuelo en el Carrascal, de Alonso Martin Poley, sin linderos. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1620.

Censo sobre casa calle del Pozo del Olivar, de Antonio Gonzalez, sin número ni linderos. Dotacion para una memoria en dicho convento. Libro 19 fol. 136 vuelto. Se verificó en 1617.

Censo sobre casa calle Ponce, de Inés de Gatica, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137. Se verificó en 1673.

Censo sobre casa calle Vicario, de Isabel de Cañas, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137. Se verificó en 1623.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de Luis Garcia Rendon, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137. Se verificó en 1625.

Censo sobre bienes de Leonor de Velasco, sin expresar cuales sean. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1621.

Censo sobre bienes que no se expresan ni los individuos que los pagaban á Doña Leonor de Paz, de los cuales Doña Inés de Figueroa hace entrega al mismo. Lib. 19 fol. 137 vuelto. Se verificó en 1629.

Censo sobre casa calle de Evora, de Alonso Gallardo, sin número ni linderos. Entrega de censos al mismo. Lib. 19 fol. 138. Se verificó en 1631.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Juana Gomez, sin número ni linderos. Imposicion á las cofradías del convenio de Santo Domingo. Libro 19 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1594.

Suerte de cuatro aranzadas de viña en Valdepajuelas, sin linderos, que adquieren Leonor de Morales, y por su muerte el Santísimo de Santiago y Cofradía del Dulce nombre de Jesus; y casa calle de Sevilla, sin número ni linderos, que tambien adquiere esta por fallecimiento de Andrea Ponce, segun disposicion de Juan Manuel Ejiciaco, ignorándose el apellido. Manda. Lib. 19 fol. 138 vuelto. Se verificó en 1710.

Casa calle Larga, de Ruperto Lopez Garcia, sin número ni linderos. Compra. Lib. 19 fol. 139. Se verificó en 1800.

Bodega calle de la Victoria, que adquiere Pedro Benitez, de Ana Maria, no expresa el apellido de esta ni el número de la finca. Compra. Lib. 19 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1686.

Censo sobre casa en el patio de la iglesia de San Salvador, de Gonzalo Sedano, sin expresar la calle, número ni linderos de la finca. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 139 vuelto. Se verificó en 1605.

Casa junto al Arco de Santiago, que adquiere José Regife, sin expresar calle ni número. Data á censo. Lib. 19 fol. 140. Se verificó en 1817.

Censo sobre una suerte de tierra y viña en Capirete, de Sebastiana Camacho, sin expresar la cabida ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 141. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle de Carpintería alta, de Juana Mallen, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 141. Se verificó en 1817.

Censo sobre casa calle Larga, de Alonso Guerrero, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 141 vuelto. Se verificó 1630.

Censos que sobre casas calle de Sevilla y de Luis Perez, entrega para el cumplimiento de la memoria fundada por D. Alvaro Lopez de Padilla, el Licenciado Galdame; no se expresa el nombre de este ni el de los dueños de las fincas, así como tampoco los números y linderos de ellas. Entrega de censo al colegio de la Victoria. Lib. 19 fol. 142. Se verificó en 1643.

Censo sobre casa-horno calle de Piernas, de Juan del Clavo y María Trujillo, sin número ni linderos. Memoria al mismo. Lib. 19 fol. 142. Se verificó en 1650.

Censo sobre casa calle de la Rendona, de la testamentaria de Lucía Narzarte, sin número. Imposicion al mismo. Lib. 19 fol. 142. Se verificó en 1661.

Censo sobre casa calle de Escuelas, de Fernando Garcia y Catalina Natera, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 19 fol. 142 vuelto. Se verificó en 1665.

Censo sobre casa calle de la Victoria, de Ignacio Sanchez de Bustamante sin número. Convenio y adquisicion por el convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 143. Se verificó en 1773.

Casa calle de la Chancillería, que adquiere Catalina Gonzalez de Mendoza, sin número, y está gravada con un censo á favor del colegio de la Victoria. Compra é imposicion. Lib. 19 fol. 143. Se verificó en 1673.

Censo sobre casa calle de Sevilla, de Mariana Rendon, sin expresar número ni linderos. Imposicion al convento de la Victoria. Lib. 19 fol. 143 vuelto. Se verificó en 1679.

Censo sobre casa calle de Lealas, de María Algeciras Bohorques, sin número ni linderos. Memoria al dicho convento. Lib. 19 fol. 144. Se verificó en 1693.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se sacan á pública subasta varios bienes muebles del Excmo. Sr. D. Antero de Echarrí, que vive en la calle de San Lorenzo, núm. 10, cuarto segundo, izquierda, en donde están de manifiesto desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, los que están tasados en 1.563 escudos con 700 milésimas; señalándose para la subasta el día 12 de Diciembre, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—Domingo Vazquez Mon. X—349

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antonio Valero y García, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las once partes de los bienes que del patronato fundado por D. Luis Manuel de Quiñones, y con arreglo á la sentencia ejecutoria de 13 de Mayo del corriente año, corresponden á los más próximos parientes de cada una de las dos líneas de D. Ambrosio Agustín de Garro y de Doña María Josefa de Arizcun, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno Provisional de la Nación, comparezcan en legal forma á deducir el de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Antonio Valero y García. X—347

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano actuario D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita, llama y emplaza á los acreedores al concurso de D. Marcos Bernardini, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, á fin de la notificación del auto fecha 23 de Noviembre último, dictado en los autos de concurso del mismo; bajo apercibimiento de que no haciéndolo por sí ó por medio de apoderado que les represente, y pasado dicho término, se les tendrá por conforme con la solicitud producida por el Procurador D. Manuel María de Villar, á nombre de D. Juan Malegue y D. Felipe Fons, dándose á los autos el curso que correspondá y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Escribano, Emilio Monet. X—347

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, cumplimentando un exhorto que al efecto ha sido librado por el de Cangas de Tineo, á solicitud de D. Manuel Rodríguez Arango, como curador y legítimo administrador de sus hijos D. Marcial, D. Eduardo, D. Alberto, Don Joaquín, Doña María Luisa y Doña Adela Rodríguez Arango y Fernández Flores, y como curador ejemplar de la incapacitada Doña Manuela Fernández Flores y Doña Josefa Martínez Valle, como tutora y curadora de sus hijos D. José María y Doña Aurora Fernández Flores, todos vecinos de la referida villa, se anuncia la venta en pública subasta, que será simultánea en aquella y en esta capital, de un pedazo de tierra, considerado como solar para edificación, sito á la margen derecha del camino que desde el puente de Segovia conduce á la hermita de San Isidro, lindante á Norte y Poniente con la huerta llamada de Goya, propiedad de D. Segundo Colmenares, á Mediodía tierras de D. Manuel Zaldo y á Oriente con dicho camino de San Isidro, y comprendiendo el repetido pedazo de tierra 70.148 pies cuadrados de superficie, equivalente á 5.446 metros 23 centímetros; habiendo sido tasado á 60 céntimos pie, ó sea en 4.208 escudos 900 milésimas, y estando señalado para su remate en el mejor postor la hora de las doce de la mañana del día 31 del actual, en los locales de audiencia de este Juzgado y del de Cangas de Tineo.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Escribano, Jorge Reboles. X—343

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para celebrar junta general de acreedores á la Testamentaria de D. Pedro Nautet, con apercibimiento de que cualquiera que sea el heredero de aquellos que concurra, se tomará acuerdo.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—Jerónimo Montesinos. X—346

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta capital, dictada en el expediente promovido por el Excmo. Sr. D. Jacobo Luis Francisco Pablo Stuart Jitz James y Mentiniglia Alvarez de Toledo, Duque de Berwick, de Alva, de Liria y otros títulos, en solicitud de quita y espera; se cita por medio del presente á todos los acreedores del expresado señor, á fin de que por sí, ó por medio de apoderados en forma, se presenten á la Junta que ha de celebrarse en dicho Juzgado, sito frente de Santa Cruz, el día 31 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana; bajo apercibi-

miento á los que se presenten que lo hagan con los títulos de sus respectivos créditos, pues de lo contrario no serán admitidos.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—El Escribano, Manuel Hortic. X—345

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por el presente se llama, por término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía fundada en la parroquia de esta villa por Alonso Barranco, en su testamento otorgado ó abierto en 10 de Enero de 1670, ante Luis Díez de Navarra, Escribano que fué de este número, para que lo deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente que instruyo sobre la adjudicación de dichos bienes.

Dado en Chinchón á 28 de Noviembre de 1868.—Fernando Ruiz.— Por su mandado, Nicolás Segovia. X—344

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el de hoy, á Luis Gomez Perez, á fin de que se presente en la Secretaría de la Escelentísima Sala cuarta de la Audiencia del territorio, para que se le haga saber una providencia dada en la causa que se le sigue por lesiones, prevenido que de no hacerlo se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

M—172

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á Cándido Jimenez y Hernandez, licenciado de artillería, para que en término de seis días comparezca en dicho Juzgado, á ampliar la declaración que tiene prestada en la causa que se sigue por hurto de dinero verificado al mismo, y para la práctica de varias diligencias acordadas en la misma; prevenido que de no presentarse se dará á aquella el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

M—173

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á Juan N., de oficio aguador, para que en el término de nueve días, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Muñoz, á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por heridas á Toribio Gutierrez; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El actuario, Francisco Muñoz.

M—174

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, refrendada por el Escribano D. Francisco Muñoz, se llama á Narciso Martínez Cambroner, natural de San Martín de Valdeiglesias, vecino y residente en esta capital, casado con Concepción Díaz, de oficio vendedor de telas, para que en el término de nueve días, se presente en la cárcel de villa de esta capital y á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, de donde se le reclama.

Madrid 25 Noviembre de 1868.—El Escribano, Francisco Muñoz.

M—175

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Julian María Pardo, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Isidro Lopez Gigundi, para que dentro de 10 días que por primer término se le señala, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, de diez á dos de la tarde, á practicar una diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—El Escribano, Latorre. M—176

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Excmo. Sr. D. Pedro Mariano de Benito, se cita y emplaza á Claudio Mayo, licenciado del ejército de Ultramar, con pase para la Habana, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días que por tercero y último se le señala, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por robo, apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1868.—Pedro Mariano de Benito.

M—177

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, encargado interinamente del del Hospicio, refrendada del Escribano D. Cipriano Martínez, se cita, llama y emplaza por medio del presente, y segundo término de nueve días, á D. Pablo Guania del Valls, vecino de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por estafas; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde á los preceptos judiciales, siguiéndose la causa en su rebeldía, y parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

M—178

D. Mariano de Armesto, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á D. Joaquín Magin Viñals, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado para que pueda llevarse á efecto la sentencia ejecutoria dictada en la causa sustanciada contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 1.º de Diciembre de 1868. — Mariano de Armesto y Hernandez. — Por mandado de S. S., Francisco Calvo.

V—24

D. José Antonio Fernandez, Abogado del Ilre. Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Alvarez Vidal, cuyas señas personales y de vestuario que usaba se insertan á continuación, á fin de que se presente sin demora en la cárcel nacional de este partido, pues así lo tengo mandado en la causa que contra él se instruye por homicidio frustrado.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan por medio de sus respectivos dependientes y subordinados, procurar la captura de dicho sugeto, remitiéndolo á mi disposición en el caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Juzgado de Valdeorras 30 de Noviembre de 1868. — José Antonio Fernandez. — De orden de S. S., Agustín Fernandez.

Señas personales del procesado y su vestimenta.

Domingo Alvarez Vidal, natural y vecino de Pradolongo, Ayuntamiento de la Vega del Bollo, en este partido, de 36 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba negra, cara redonda, color trigüeño. Viste pantalón y chaqueta paño pardo monte viejo y una gorra de piel de cordero, castellana.

V—25

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Ministro de la Justicia de Prusia cree en la posibilidad de estrechar íntimamente las relaciones entre la Alemania del Norte y la del Sur. Ocupándose en una de las últimas sesiones de la Cámara de los Diputados de Berlin, en demostrar la necesidad de adaptar la legislación general prusiana á las necesidades de la Confederación del Norte, manifestó el pensamiento de que la parte de la Alemania situada al Sur del Mein, no tardará en seguir el mismo ejemplo.

Imitando el ejemplo de la corte de Francia, la de Prusia prepara para el próximo Carnaval unas fiestas semejantes á las últimamente celebradas en Compiègne, siendo invitados á ellas los altos personajes diplomáticos, los hombres de Estado y los príncipes de todos los países, y formando también parte de los convidados la familia real de Inglaterra, los príncipes representantes de la corte de Rusia y el príncipe Napoleón.

Dícese que esta idea procede de la reina, aunque se cree sea de Bismarck, á quien se supone deseoso de reunir en torno del rey Guillermo una especie de Congreso.

Continúa en la Cámara de los Diputados italianos la discusión relativa al proyecto que tiene por objeto la naturalización de los italianos, pertenecientes á las provincias que no están incorporadas á Italia.

Con fecha 30 de Noviembre anuncian de Pesh, que la delegación húngara ha aprobado el presupuesto ordinario de la Guerra que asciende á 70.250.000 florines.

Circulaba el día 30 de Noviembre en Constantinopla el rumor de haber dirigido el Gobierno turco una comunicación á su representante en Atenas Photiades-Bey, con el objeto de obtener del Gabinete griego la prohibición de que salgan voluntarios con dirección á Candía, y en el caso de que rehusara dicho Gobierno atender la petición, retiraría la Puerta su Embajador.

Las noticias de Melbourne (Australia) alcanzan al 10 de Noviembre. La exportación de oro desde la salida del último correo, había ascendido á cerca de 86.000 onzas.

Con fecha 7 de Noviembre, decían de Sidney, que la insurrección de los Maoris en la Nueva-Zelanda continúa progresando.

INTERIOR.

MADRID. — Continuando anteayer en el Ateneo la discusión sobre forma de Gobierno, habló el Sr. La Hoz, habiéndole impugnado el señor Sanchez.

Tomaron parte en la discusión el Sr. Fabié, el Sr. Perez Hernandez y el Sr. Vidart.

— Anteayer dió su primera lección de Economía popular en el Conservatorio de Artes, el distinguido economista Sr. Sanromá.

A juzgar por la importancia de estos asuntos y por el numeroso público que asistió la pasada noche á oír al Sr. Sanromá, no dudamos que estas conferencias serán extraordinariamente concurridas.

— Desde el 18 al 24 de Noviembre último circularon por los ferro-carriles de Madrid á Alicante y Zaragoza 25.887 viajeros, produciendo la explotación de aquellas vías un total de 2.421.898 rs.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edición oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar.

— I

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real.

X—0—0

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los días 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relación justificada, los números de esta nueva publicación.

00—00

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADICIONADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte.

— 13

«LA ESPAÑOLA,» COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS.—LA DIRECCION, de conformidad con la Junta de Gobierno, ha dispuesto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Compañía, con sujeción al Código de Comercio se proceda á la cancelación y venta de 792 acciones que se encuentran en descubierto por falta de pago del dividendo pasivo de 1864, al respecto de 100 rs. por acción, acordado en Juntas generales de señores accionistas, según se tiene ya manifestado en las diferentes circulares y prórogas anunciadas anteriormente. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las acciones, cuyos números se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, contados desde el 1.º del mes próximo de Diciembre, acudan á pagar el referido dividendo pasivo de 100 reales por acción, antes del día de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — El Director, L. M. P.

Las oficinas de esta Compañía, se hallan en la calle del Barquillo (ahora del General Serrano) número 4 y 6.

Número de las acciones.

1—13—18—26—34—39—42—43—47—49—59—60—117—127—132—
133—164—199—205—206—232—257—263—264—288—290—291—
292—294—297—373—459—475—518—519—521—524—530—536—
542—543—551—552—555—559—565—568—569—570—574—591—
633—688—738—757—758—762—763—815—884—885—903—922—
949—969—1.052—1.097.

X—335—1

BANCO DE REUS.—HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN ANGUERA y Baget solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripción de 10 acciones que posee, números 877 á 886, el cual sufrió extravío ó inutilización durante las ocurrencias del día 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.º del Reglamento, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuvieran en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valédero el duplicado que se solicita.

Reus 18 de Noviembre de 1868. — El Secretario, M. Grau Company.

X—229—2

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—La subasta de los bienes de Burguillos y dehesa de Barrancos y Castillejos en la Administración de Castilla, pertenecientes á la propiedad del Sr. Duque de Osuna, señalada para el día 4 del corriente, se ha suspendido y trasladado al día 15 á las mismas horas señaladas en los anteriores anuncios.

X—348

SANTOS DEL DIA.

Santa Bárbara, virgen y mártir, y San Druso.

Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 3 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	702,69	6,2	7,8	S. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	703,87	7,1	8,9	S. S. E.	Idem nieb. llov.
12 del día.	703,90	8,6	10,7	S. S. E.	Idem.
3 de la t.	704,34	9,8	12,2	S. S. E.	Casi cubierto.
6 de la t.	705,37	8,1	10,1	S. O.	Nubes.
9 de la n.	706,33	8,2	10,2	S. O.	Cubierto.
Temperatura máxima del día.....					13,0
Temperatura máxima al sol.....					17,0
Temperatura mínima del día.....					5,8
Evaporacion en las 24 horas.....					1,0
Lluvia en id. id.....					5,4

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 3 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	755,8	14,4	S. E.	Viento.	Cub. lluvia.	Tranq.
Oviedo.....	754,0	11,2	S.	Brisa.	Nubes.	»
Coruña.....	753,3	13,7	S. O.	Idem.	Idem.	Bella.
Santiago.....	756,1	11,7	S. O.	Idem.	Lluvioso.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	758,6	12,0	S.	Brisa.	Nubes.	»
San Fer. á 8.	762,1	14,3	S.	Viento.	Cub. lluv.	»
Sevilla.....	761,9	15,2	S.	Brisa.	Lluvia.	»
Tarifa.....	761,0	14,9	E.	Idem.	Llovizna.	Rizada.
Granada.....	762,7	11,0	S. E.	Idem.	Cubierto.	»
Alicante.....	762,9	14,2	N.	Calma.	Idem.	Calma.
Murcia.....	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	762,2	12,4	O.	Brisa.	Cubierto.	»
Barcelona.....	761,1	12,0	N.	Calma.	Idem.	Tranq.
Zaragoza.....	757,8	10,2	S. E.	Brisa.	Idem.	»
Soria.....	757,8	7,1	S. O.	Idem.	Idem lluv.	»
Búrgos.....	761,0	7,9	S.	Idem.	Cubierto.	»
Valladolid.....	760,7	9,0	S.	Calma.	Idem lluv.	»
Salamanca.....	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	763,4	8,9	S. S. E.	Brisa.	C. nb. lluv.	»
Ciudad-Real.....	762,5	11,0	O.	Idem.	Cub. lluv.	»
Albacete.....	763,2	9,0	S. O.	Idem.	Lluvioso.	»
Brest á 8.....	»	»	»	»	»	»
Bayona id.....	»	»	»	»	»	»
Cette id.....	»	»	»	»	»	»
Marsella id.....	»	»	»	»	»	»

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
 Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libras.
 Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
 Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba.
 Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
 Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
 Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
 Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
 Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
 Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
 Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
 Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
 Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
 Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
 Patatas, de 0,500 á 0,609 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 698 fanegas.
 Precio medio, 6,662 escudos.
 Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 3 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 3 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-50, 45, 40, y 35; 32-50 pequeños; á plazo, 32-90, 80, 60 y 50 fin cor. fir.; 32-80 fin cor. vol.
 Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-50.
 Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-80; no publicado, 30-70 p.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 94-75.
 Idem, id., de la segunda serie, id., 84-00.
 Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 72-00.
 Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id., 62-70.
 Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 61-70 p.
 Acciones del Banco de España, id., 124-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-00 p.
 París á 8 dias vista, 5-10 p.

PLAZAS DEL REINO.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	1/4 »
Alicante.....	» 1/4	Málaga.....	par d. »
Almería.....	» 1/4	Murcia.....	par d. »
Avila.....	1/2 »	Orense.....	par. »
Badajoz.....	par p. »	Oviedo.....	» 5/8 p.
Barcelona.....	» 5/8 p.	Palencia.....	par. »
Bilbao.....	» 5/8 y 1/2	Pamplona.....	par d. »
Búrgos.....	par. »	Pontevedra.....	par. »
Cáceres.....	par. »	Salamanca.....	par d. »
Cádiz.....	» 1	San Sebastian.....	» 1/2
Castellon.....	par. »	Santander.....	par. »
Ciudad-Real.....	par. »	Santiago.....	» 1/4
Córdoba.....	» 1/8 p.	Segovia.....	par. »
Coruña.....	» 1/8 d.	Sevilla.....	» 1/2 p.
Cuenca.....	1/4 »	Soria.....	» »
Gerona.....	par. »	Tarragona.....	» 1/4 p.
Granada.....	» 3/4	Teruel.....	par d. »
Guadalajara.....	par. »	Toledo.....	par. »
Huelva.....	1/4 »	Valencia.....	» 7/8
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	1/4 »
Jaen.....	par. »	Vitoria.....	» 1/4
Leon.....	par. »	Zamora.....	1/2 p. »
Lérida.....	par. »	Zaragoza.....	» 5/8
Logroño.....	par d. »		

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 2 de Diciembre.—Consolidados, de 92 5/8 á 3/4.
 París 2 de Diciembre.—3 por 100, á 71-75; 4 1/2 por 100, á 101-50 —Exterior español, á 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en un acto, *El compositor y la extranjera*.—El proverbio, *Más vale maña que fuerza*.—La pieza en un acto, *El gorro de dormir*.—La comedia nueva en un acto, *Por no perder la pension*.

Mañana sábado tendrá lugar la primera representacion del cuadro de costumbres en tres actos y en prosa, titulado *La mayor riqueza*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*La novia impaciente*.—*Marinos en tierra*.—*La buena causa*.—*Un vago de real orden*.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERIUS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en tres actos, *La gran Duquesa de Gerolstein*.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Círculo de Paul).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en un acto, *El niño*.—El can-can en un acto, *El Club de las Magdalenas*.—*La vie parisien*, baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria.—*Cárlos II el hechizado*.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.